Riohacha D. T. C., 7 de julio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INVERSOL S.A.S.
DEMANDADO:	TRATECSA S.A.S.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00165-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES en virtud del poder otorgado por RUBÉN PIMIENTA CURVELO en su calidad de representante legal de INVERSOL S.A.S, contra TRATECSA S.A.S., avizora esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en las facturas relacionadas en su escrito de demanda, sin aportar los títulos valores correspondientes para la ejecución, los que deben ser remitidos en formato PDF.

Así mismo, se advierte que si bien se afirma que el proceso corresponde a los de menor cuantía, la demanda fue dirigida al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA, despacho que conoce sobre los procesos de mínima cuantía, por lo que dicho aspecto debe ser aclarado por la parte demandante.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Se le advierte a la parte demandante que lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico del despacho j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

Beatriz M.

PRIMERO: INADMITIR demanda ejecutiva referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: TÉNGASE como apoderada de la parte demandante a la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.233.337 y portadora de la tarjeta profesional No. 174.817 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
457eb2af239a1fe15603331516755b5d6b68b1b66126e10625d785b09c73c697
Documento generado en 07/07/2021 11:04:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Beatriz M.